



**CONSULTA:** 38/2026

**ÓRGANO:** DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS Y ORDENACIÓN DEL JUEGO

**FECHA SALIDA:** 24/03/2026

## DESCRIPCIÓN

El consultante solicita información sobre las deducciones fiscales de la cuota íntegra autonómica en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas establecidas en Castilla-La Mancha para personas mayores de 75 años o por residencia en zonas afectadas por la despoblación, y en concreto pide confirmación si la localidad donde reside (Pozo de Guadalajara) está incluida como zona despoblada.

## NORMATIVA APLICABLE

- Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias de Castilla-La Mancha.
- Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

## CONSIDERACIÓN PREVIA

El artículo 88.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, establece que la competencia para contestar a consultas tributarias escritas corresponde *“a los órganos de la Administración Tributaria que tengan atribuida la iniciativa para la elaboración de disposiciones en el orden tributario, su propuesta o interpretación”*.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.1 g) del Decreto 104/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y competencias de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y en el artículo 27 de la Orden 128/2025, de 4 septiembre de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital, por la que se desarrolla en el ámbito de la administración tributaria de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la estructura y competencias de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital y se dictan otras normas en materia tributaria, esta Dirección General es competente para contestar las consultas tributarias a las que se refiere el artículo 88 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, relativas a tributos propios o a la aplicación de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma en el ejercicio de sus competencias normativas sobre tributos cedidos.

La competencia de este Centro Directivo para contestar consultas tributarias escritas, en materia del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, se encuentra limitada al ámbito de las disposiciones establecidas por la Comunidad Autónoma de Castilla-La



Mancha en el espacio de sus competencias, conforme a lo establecido en el artículo 55.2 a) de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, en relación con el artículos 46 de dicha ley.

Dicho precepto define el alcance de las competencias normativas de las Comunidades Autónomas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, cuyo apartado 1 señala que:

*“En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias normativas sobre: (...)*

*c) Deducciones en la cuota íntegra autonómica por:*

*Circunstancias personales y familiares, por inversiones no empresariales y por aplicación de renta, siempre que no supongan, directa o indirectamente, una minoración del gravamen efectivo de alguna o algunas categorías de renta.*

*Subvenciones y ayudas públicas no exentas que se perciban de la Comunidad Autónoma, con excepción de las que afecten al desarrollo de actividades económicas o a las rentas que se integren en la base del ahorro.*

*En relación a las deducciones señaladas en esta letra c), las competencias normativas de las Comunidades Autónomas abarcarán también la determinación de:*

*La justificación exigible para poder practicarlas.*

*Los límites de deducción.*

*Su sometimiento o no al requisito de comprobación de la situación patrimonial.*

*Las reglas especiales que, en su caso, deban tenerse en cuenta en los supuestos de tributación conjunta, período impositivo inferior al año natural y determinación de la situación familiar. Si la Comunidad Autónoma no regulara alguna de estas materias se aplicarán las normas previstas a estos efectos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (...).”*

En el presente caso, al no haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 88 de la Ley General Tributaria, conforme al procedimiento establecido en los artículos 65 a 68 del Reglamento General de las Actuaciones y los procedimientos de gestión en inspección tributaria de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, **esta contestación carece de valor jurídico y es meramente informativa**, y se emite a los efectos previstos en el artículo 87 LGT.

En base a lo anterior, esta Dirección General de Tributos y Ordenación del Juego emite la presente contestación.



## CONTESTACIÓN

Con relación a la consulta relativa a las posibles ventajas fiscales aplicables a las personas mayores de 75 años o por residencia habitual en el municipio de Pozo de Guadalajara, hemos de informarle lo siguiente:

El Gobierno de Castilla-La Mancha ha establecido la zonificación de zonas rurales atendiendo a la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas económicas, sociales y tributarias frente a la Despoblación y para el desarrollo del medio rural en Castilla-La Mancha, estableciendo un total de 52 zonas, atendiendo a las comarcas de la región según sus zonas básicas de salud, de las que 14 corresponden a zonas de extrema despoblación en las que se incluyen 523 municipios donde viven 197.762 habitantes y diez, a zonas de intensa despoblación que incluyen 173 municipios donde viven 208.569 habitantes, a las zonas en riesgo de despoblación (dos zonas en riesgo de despoblación que incluyen 25 municipios donde viven 31.693 habitantes) y a zonas intermedias con predominio de la actividad agrícola, con población inferior a 2.000 habitantes.

Sin embargo, el municipio de Pozo de Guadalajara no está incluida en ninguna de esas zonas, estando clasificado como zona rural periurbana, de acuerdo con el Decreto 108/2021, de 19 de octubre, por el que se determinan las zonas rurales de Castilla-La Mancha, conforme a la tipología establecida en el artículo 11 de la Ley 2/2021 de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha.

El artículo 12 bis de la Ley 8/2013, de 21 de noviembre, regula la deducción por residencia habitual en zonas rurales, según el cual:

*“1. Los contribuyentes que teniendo su residencia habitual en alguno de los municipios incluidos en las zonas a que se refieren los artículos 12 y 13 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, (...)”.*

Es decir, esta deducción sólo es aplicable para los municipios incluidos en zonas clasificadas en extrema o intensa despoblación (artículo 12 Ley 2/2021) o en riesgo de despoblación (artículo 13 Ley 2/2021), por lo que los contribuyentes con residencia en un municipio clasificado en una zona rural periurbana como es el caso de Pozo de Guadalajara, no se la pueden aplicar.

En cuanto a la deducción en la cuota íntegra autonómica para mayores de 75 años ha que estar a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 8/2013, de 21 de noviembre, que establece:

*“1. Los contribuyentes mayores de 75 años podrán deducirse de la cuota íntegra autonómica la cantidad de 150 euros.*

*2. Los contribuyentes podrán deducirse de la cuota íntegra autonómica la cantidad de 150 euros por el cuidado de cada ascendiente mayor de 75 años, siempre que cause derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes mayores de 75 años previsto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre.*



*3. No procederán las deducciones previstas en los anteriores apartados cuando los mayores de 75 años que generen el derecho a las mismas residan, durante más de treinta días naturales del período impositivo en Centros Residenciales de Mayores de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o en plazas concertadas o subvencionadas por esta en otros centros, a excepción de las estancias temporales derivadas de convalecencias debidamente acreditadas por el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.”*

Como se puede observar esta deducción se aplica en dos supuestos:

- Por ser mayor de 75 años.
- Por el cuidado de un ascendiente mayor de 75 años siempre que se tenga derecho a aplicar el mínimo por ascendientes mayor de 75 en la ley reguladora del impuesto.

Centrándonos en la consulta, entendemos que el consultante puede aplicarse esta deducción (150 euros) en la cuota íntegra autonómica en el primer supuesto, es decir, por ser mayor de 75 años. El único requisito que se exige para ello viene establecido en el apartado tercero del precepto: no haber residido en un centro residencial para mayores de esta Administración o en plazas concertadas o subvencionadas, con la excepción de una estancia temporal derivada de una convalecencia acreditada por el SESCAM.

Asimismo, deberá cumplirse el requisito general previsto en el artículo 13.2 de la Ley 8/2013, relativo a los límites de renta, de manera que la suma de la base imponible general y del ahorro no supere los 29.652 euros en tributación individual o los 38.652 euros en tributación conjunta.

## CONCLUSIÓN

En conclusión, las personas residentes en el municipio de Pozo de Guadalajara, clasificado como zona periurbana, no pueden beneficiarse de la deducción autonómica en el IRPF, regulada en el artículo 12 bis de la Ley 8/2013, de 21 de noviembre.

Por otro lado, las personas mayores de 75 años podrán aplicarse una deducción en la cuota íntegra autonómica de 150 euros siempre que en el período impositivo no hayan residido durante más de treinta días naturales en un centro residencial para mayores públicos o en plazas concertadas o subvencionadas, salvo estancias temporales por convalecencia acreditada, y que la suma de la base imponible general y del ahorro no supere los 29.652 euros en tributación individual o los 38.652 euros en tributación conjunta.

Desde esta Dirección General agradecemos que se haya puesto en contacto con nosotros y esperamos haber resuelto sus dudas.